

CONSTANCIA. Santiago de Cali, septiembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021). A despacho, el presente proceso informando que la demandada **SANDRA PATRICIA BENAVIDES OROZCO**, se notificó de conformidad con el Decreto 806 de 2020, el día 19 de julio de 2021, el termino para contestar venció el 5 de agosto de 2021 y guardó silencio. Sírvase proveer.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

Interlocutorio Nro. 455

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, septiembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN Nro. 76001-31-03-010-2021-00144-00

Proceso: **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**
Demandante: **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT 860.034.594-1**
Apoderado judicial: **Dra. ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO**
Demandada: **SANDRA PATRICIA BENAVIDES OROZCO. C.C. 66.957.434**

En el presente proceso se libró mandamiento de pago por interlocutorio número 279 de junio 15 de 2021 en contra de la demandada **SANDRA PATRICIA BENAVIDES OROZCO** y se ordenó el embargo y secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria número **370-226430**, medida que fue registrada y efectuada en debida forma.

Además, no existe causal de nulidad que invalide lo actuado y se cumplen a cabalidad los presupuestos procesales. En cuanto a los documentos presentados como títulos de recaudo ejecutivo, se observa que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Artículo 80 del Decreto 960 de 1970, Artículo 37 Decreto 2148 de 1.983 (primera copia de la escritura de hipoteca), los pagarés se encuentran conforme a los Artículos 621 y siguientes del Código de Comercio.

Finalmente, la demandada es la propietaria del inmueble y no existe otro acreedor hipotecario.

Y, como la parte demandada no presentó excepciones, da lugar a seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el Código General del Proceso.

EL JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI (VALLE DEL CAUCA), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

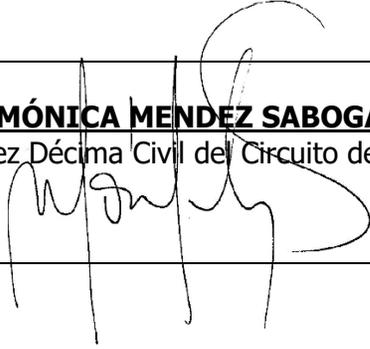
Primero: DECRETAR la venta en pública subasta del bien objeto del gravamen, descrito y alinderado en el libelo de la demanda para que con su producto se pague el crédito y las costas del proceso, previo su avalúo. (Art. 440 del Código General del Proceso).

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, en los términos señalados por el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: CONDENAR en costas a la parte demandada a favor de la demandante, de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso. Se fija como Agencias en derecho la suma de **\$3.500.000**.

Cuarto: ORDENAR que una vez notificado y ejecutoriado el auto que aprueba las costas, se proceda por la secretaría del Juzgado a enviar el presente proceso a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, de conformidad con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No. PCSJA17-10678, modificó el Acuerdo No. PSAA13-9984 que fijó el protocolo para el traslado de procesos a los juzgados de ejecución de sentencias en el área civil.

NOTIFICAR por estado electrónico.

 <p>Libertad y Orden República de Colombia</p>	<p>MÓNICA MENDEZ SABOGAL Juez Décima Civil del Circuito de Cali</p> 
---	---

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, septiembre quince (15) de 2021. A Despacho de la señora Juez informándole que la doctora **ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO** como apoderada judicial de la parte demandante, mediante correo electrónico del 13 de septiembre del año en curso, solicita el secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número **370-226430**, toda vez que, fue inscrito el embargo ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Sírvase Proveer

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, septiembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN Nro. 76001-31-03-010-2021-00144-00

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone **COMISIONAR A LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CONOCIMIENTO DE DESPACHOS COMISORIOS - REPARTO DE SANTIAGO DE CALI (V)** para la realización de la diligencia de **SECUESTRO** del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número **370-226430**, **CASA DE HABITACION** ubicada en la **CARRERA 24-B NRO. 56-A-16 BARRIO NUEVA FLORESTA** del municipio de Santiago de Cali (Valle).

ORDENAR Librar Despacho Comisorio a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CONOCIMIENTO DE DESPACHOS COMISORIOS - REPARTO DE SANTIAGO DE CALI (V)**, para llevar a cabo la anterior diligencia. Se autoriza al Juez que le corresponda para que designe secuestre de la Lista de Auxiliares de la Justicia y fije honorarios, y de subcomisionar si fuere el caso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral **primero (1º) del artículo 595 del Código General del Proceso**. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 26 del ACUERDO PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020 expedido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – PRESIDENCIA, *"Por medio del cual se crean unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional"*.

NOTIFICAR por estado electrónico.

